

DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y “MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y “MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA

Ley N.º 10457

TABLA DE CONTENIDO

DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y “MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	3



DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y “MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10457

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y
“MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA
SILVESTRE DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1

Declaratoria.

Se declara a los colibríes de las especies “Amazilia boucardi” y “Microchera cupreiceps” símbolo nacional de la fauna de Costa Rica y del compromiso del país con la protección de los hábitats que ocupan.

ARTÍCULO 2

Competencia institucional.

Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae):

- Velar por la conservación adecuada de las poblaciones de colibríes existentes en el territorio costarricense y procurar por la debida protección del hábitat natural de estas especies.



DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y “MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

- b) Hacer cumplir todas las leyes y los convenios internacionales que estén relacionados con la conservación y protección del hábitat de los colibríes.

ARTÍCULO 3

Programas de educación y sensibilización.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) incluirá, en sus programas educativos y de sensibilización, la protección de los colibríes y su hábitat natural. Las demás instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas públicas y privadas también podrán desarrollar iniciativas que impulsen la conservación de los colibríes y su hábitat, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992 y el Reglamento de la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992, reforma del Decreto Ejecutivo N° 32633-Minae, de 10 de marzo de 2005, y derogatoria de los Decretos Ejecutivos N° 10-Mirenem, de 16 de abril de 1993 y N° 35463-Minae-MEP, de 4 de junio de 2009.

ARTÍCULO 4

Turismo responsable.

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) podrá usar la imagen del colibrí (especies *Amazilia boucardi* y *Microchera cupreiceps*) para sus campañas



DECLARATORIA DE LAS ESPECIES DE COLIBRÍ “AMAZILIA BOUCARDI” Y “MICROCHERA CUPREICEPS”, COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

publicitarias, a nivel local e internacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre 1992 y el Reglamento de la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992, reforma del Decreto Ejecutivo N° 32633-Minae, de 10 de marzo de 2005, y derogatoria de los decretos ejecutivos N° 10-Mirenem, de 16 de abril de 1993 y N° 35463-Minae-MEP, de 4 de junio de 2009.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

